



Comité de Transparencia

**CT-005-2020**

Ciudad de México, a 31 de enero de 2020

Visto: Para resolver el expediente **CT-005-2020**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500001320**.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 8 de enero de 2020, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500001320

**"Descripción clara de la solicitud de información"**

1. *Los registros y/o bitácoras de los suministros de combustible realizados a cada una de las aeronaves enlistadas en el contrato número 18409 celebrado entre las Aerolíneas nacionales S.A. de C.V y Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro del periodo comprendido entre los días 15 y 28 de enero de 2019, especificando fechas, horas, lugar, número o identificación del (de los) vehículos (s) dispensador (es) o autotanques(s) y volumen suministrado.*

*Los registros y bitácoras de reabastecimiento de cada vehículo dispensador o autotanque referido en el numeral que antecede, especificando fechas, horas, volumen y tanque(s) de almacenamiento ubicados en el Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo en Monterrey, Nuevo León, México, del 8de los) que fue extraído el combustible.*

3. *Los resultados de las pruebas de calidad tras el llenado de cada vehículo dispensador o autotanque respecto del combustible mencionado (incluyendo, pero no limitándose a pruebas de Agua Libre, Cloro y Brillante y Apariencia), así como los registros o bitácoras vinculadas con ello, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2019.*
4. *Los registros o bitácoras de mantenimientos realizados a cada vehículo dispensador o autotanque mencionados, especificando fechas, horas, causas y actividades efectuadas, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2019.*
5. *Los registros o bitácoras de los abastecimientos realizados a cada uno de los tanques de almacenamiento ubicados en el Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo en Monterrey, Nuevo León, México, especificando fechas, horas, volúmenes y origen del combustible, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2019.*
6. *Los certificados originales y resultados de las pruebas de calidad y combustible suministrado a cada uno de los tanques de almacenamiento ubicados en el Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo en Monterrey, Nuevo León, México, (incluyendo, pero no limitándose a pruebas*





de Agua Libre, Cloro y Brillante y Apariencia), durante su recepción el aeropuerto y una vez dentro de ellos, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2019.

7. Los registros o bitácoras de mantenimientos realizados a cada uno de los tanques de almacenamiento ubicados en el Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo en Monterrey, Nuevo León, México, especificando fechas, horas, causas y actividades efectuadas, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2019.
  8. Los registros o bitácoras respecto de los filtros de combustible para aviones que les fueron colocados a cada vehículo dispensador o autotanque mencionados, especificando su fabricante, material o composición, mantenimiento proporcionado a cada uno de sus componentes y última fecha de reemplazo de cualquier de ellos, así como una descripción del procedimiento utilizado para tal efecto y las gráficas de presión diferencial a través de los mismos durante los periodos de su utilización.
  9. Todos y cada uno de los resultados o pruebas establecidas a los filtros utilizados en cada vehículo dispensador o autotanque mencionados, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2019, incluyendo los reemplazados durante ese lapso.
  10. Cualquier otro documento relacionado o vinculado con la calidad de combustible utilizado y/o almacenado (incluyendo aquel no suministrado a las aeronaves antes enlistadas) en el Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo en Monterrey, Nuevo León, México, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2019.
  11. Copia de los contratos celebrados por ASA con el Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo en Monterrey, Nuevo León, México, vigentes durante el mes de enero de 2019.
  12. Copia de los contratos celebrados por ASA con los suministradores o proveedores de combustible en el Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo en Monterrey, Nuevo León, México, vigentes durante enero de 2019." (Sic)
- II. Con fecha ocho de enero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de las Unidades de Negocios y a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser las Coordinaciones que pudieran tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha veinte de enero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió el oficio C31/0169/2020, emitido por la Gerencia de Gestión Operativa, la cual dio respuesta a los puntos del 1 al 10, y con respecto a los puntos 11 y 12 de la solicitud de referencia, manifestó lo siguiente:
- "[...]
- 11.** "...Copia de los contratos celebrados por ASA con el Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo..."
- R.** Este punto no es competencia de la dirección de Combustibles, por obrar en la Gerencia de Ingresos de ASA.





12. "Copia de los contratos celebrados por ASA con los suministradores o proveedores de combustible en el Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo en Monterrey, Nuevo León, México, vigentes durante enero de 2019"

R. Este punto no es competencia de la dirección de Combustibles, por obrar en la Gerencia de Ingresos de ASA.

[...]

IV. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió el oficio D2/045/2020, emitido por la Subdirección de Finanzas, en los siguientes términos:

"[...]

En atención al numeral 11, se proporciona copia simple del Contrato celebrado entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) y Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V. (Concesionaria), de fecha 1 de noviembre de 1998 con objeto de que la Concesionaria permita a ASA el uso y libre acceso a las instalaciones destinadas al almacenamiento y distribución de combustible, ubicadas dentro del aeropuerto, así como permitir el derecho de paso y tránsito dentro del mismo a fin de prestar los servicios.

Sobre el particular, es importante mencionar que este contrato continua vigente y es la versión que obra en los expedientes de la Subdirección de Finanzas, aclarando que se realizó la búsqueda exhaustiva de estos en los archivos de las gerencias que conforman la Subdirección y no fueron localizados ni existe información de los anexos 1 y 2, los cuales forman parte integrante del instrumento legal de mérito, por lo que se le solicita que se presente ante el Comité de Transparencia como inexistente. Para tal efecto, se adjuntan al correo [utransparencia@asa.gob.mx](mailto:utransparencia@asa.gob.mx) las gestiones realizadas vía correo electrónico para la localización del contrato de referencia.

En lo relativo al numeral 12, sobre los contratos celebrados por ASA con los suministradores o proveedores de combustible, se informa que este contrato está suscrito con PEMEX Transformación Industrial, al cual se envía en medio electrónico de su versión pública a la cuenta de correo electrónico [utransparencia@asa.gob.mx](mailto:utransparencia@asa.gob.mx) y es el vigente acorde a lo siguiente:

Sec	Instrumento	Emitido	Firmado electrónicamente	Vigencia	
1	Contrato de Comercialización de Turbosina y Gasavión	31/10/2017	03/11/2017	03/11/2017	31/10/2020
2	Contrato de Comercialización de Turbosina y Gasavión	22/08/2018	10/09/2018	10/09/2018	31/10/2020
3	Primer Convenio modificatorio del contrato de comercialización de turbosina y gasavión del 10 de septiembre de 2018	11/09/2018	06/11/2018	06/11/2018	31/10/2020
4	Segundo Convenio modificatorio del contrato de comercialización de turbosina	22/02/2019	25/02/2019	25/02/2019	01/03/2021





	y gasavión del 10 de septiembre de 2018				
5	<b>Tercer Convenio modificatorio</b> del contrato de comercialización de turbosina y gasavión del 10 de septiembre de 2018	15/04/2019	En el documento no se asentó la fecha de firma electrónica		15/04/2022
6	<b>Cuarto Convenio modificatorio</b> del contrato de comercialización de turbosina y gasavión del 10 de septiembre de 2018	13/08/2019			22/08/2022

Sobre el particular, se presentan las siguientes consideraciones:

1. Los Contratos de Comercialización de Turbosina y Gasavión que fueran suscritos entre PEMEX Transformación Industrial y Aeropuertos y Servicios Auxiliares, uno de vigencia del 3 de noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2020 y el otro de vigencia del 10 de septiembre de 2018 al 31 de octubre de 2020, los cuales tienen como objeto que Pemex le ofrezca a este Organismo, en conjunto o por separado, la compraventa de los productos petrolíferos identificados, así como la gestión o contratación y administración de los servicios acordados en los mismos; los cuales son distribuidos en los diversos aeropuertos, tanto de la red ASA como de los concesionados, por lo que es información que concuerda con la requerida por el solicitante.
2. De los contratos descritos en el numeral anterior, se emitieron el Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Convenios modificatorios, cuyas vigencias cubren el periodo del 6 de noviembre de 2018 al 31 de agosto de 2022.
3. Los instrumentos jurídicos antes descritos se suscriben de manera electrónica a través de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), por parte de los representantes legales de ambos entes públicos.
4. La versión pública de los contratos y sus convenios modificatorios se entregó testada en su totalidad con fundamento en los artículos 113, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la cláusula vigésima de los instrumentos contractuales.

Ahora bien, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 25, párrafo quinto, 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción I, 52, párrafo primero; 1, del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; 2, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos; 1, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 116, párrafo cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del lineamiento 40°, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; así como la cláusula vigésima del Contrato de Comercialización de Turbosina





y Gasavión suscrito entre PEMEX Transformación Industrial y Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se colige que:

1. PEMEX Transformación Industrial es una **empresa productiva del Estado** y Aeropuertos y Servicios Auxiliares, un **organismo descentralizado**.
2. Los contratantes cuentan con **patrimonio y personalidad jurídica propios**.
3. Sus contrataciones se realizan con **recursos propios** reguladas al amparo del derecho común, a saber, Código de Comercio y Código Civil Federal.
4. En términos de la cláusula vigésima del instrumento contractual de mérito se estableció una **cláusula de confidencialidad** que **prohíbe la reproducción parcial o total del mismo**, sin el consentimiento por escrito de la contraparte y describen la protección de la **información técnica, legal, administrativa, contable, jurídica y financiera**, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado o esté relacionado directa o indirectamente con el Contrato.
5. El contenido de dicho instrumento contractual se advierte que son titulares de la información que se refieren **al patrimonio de una persona moral, que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor**, y que en caso, **de revelarse podrían causar daños y perjuicios**.
6. Lo anterior se robustece considerando que la información referida en el numeral anterior constituye un **secreto comercial cuya titularidad corresponda a particulares que no involucran el ejercicio de recursos públicos**.

En ese sentido es dable inferir que esta información constituye un valor mercantil que pudiera ser útil para cualquier competidor, toda vez que refiere al patrimonio de una persona moral que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona; aunado a que dicha información puede considerarse como secreto comercial, con base en lo siguiente:

1. Un **secreto comercial** es información que no se desea que conozca la competencia. La regulación de los secretos comerciales, como la de otras formas de propiedad intelectual, se rige por los ordenamientos jurídicos nacionales. No obstante, en 1995 se crearon normas internacionales para la protección de secretos ("información no divulgada") en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. El artículo 39 del acuerdo establece que los Estados miembros protegerán la "información no divulgada" contra el uso no autorizado "de manera contraria a los usos comerciales honestos" (esto incluye el incumplimiento de contratos, el abuso de confianza y la competencia desleal). La información no debe ser generalmente conocida ni fácilmente accesible, debe tener un valor por ser secreta, y debe ser objeto de "medidas razonables" para mantenerla en secreto. Esta fórmula general de las leyes sobre secretos comerciales ha sido adoptada por más de 100 de los 159 miembros de la Organización Mundial del Comercio<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> [http://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2013/03/article\\_0001.html](http://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2013/03/article_0001.html)





Por lo anterior, el secreto comercial es toda aquella información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral de carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma; cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; es la información sobre la actividad económica de una empresa que debe ser protegida, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave.

2. El secreto comercial protege la información sobre la actividad económica de una empresa, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave.
3. Esta información confidencial constituye un valor mercantil, una ventaja competitiva que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.
4. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

En cuanto a la información confidencial concerniente al secreto comercial, cuya titularidad corresponde a los sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos debe considerarse en primer instante que dichas operaciones de carácter mercantil no involucren el ejercicio de recursos públicos y que en la especie resulta aplicable la normatividad en materia mercantil y de aplicación supletoria la materia civil federal; que es atingente con relaciones sinalagmáticas de coordinación entre particulares; en la inteligencia que la reproducción parcial o total del instrumento jurídico de mérito requiere del consentimiento expreso de la contraparte.

De lo anterior, se tiene que contiene información identificada como secreto comercial, bajo la consigna de que no se cuenta con el consentimiento de los particulares titulares de la información respecto de los mismos contratos requeridos.

Aunado a las consideraciones anteriores, debe señalarse que atendiendo al principio de finalidad, la información antes referida fue entregada a efecto de establecer una relación comercial que no involucra la utilización de recursos públicos, relación que se rige por las normas y principios aplicables del derecho mercantil y cuya aplicación supletoria corresponde al derecho común.

Como corolario se advierte que **la información de mérito es un acto jurídico al amparo del derecho común celebrado entre una empresa productiva del Estado y un organismo descentralizado con patrimonios y personalidades jurídicas propios, que operan con recursos propios —es decir, no involucra el ejercicio de recursos públicos—, titulares de la información referente al patrimonio de dos personas morales, que comprenden hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a dos personas, que pudiera ser útil para un competidor, y que en caso, de revelarse podrían causar daños y perjuicios, entregada con carácter confidencial conforme a su cláusula vigésima y que se considera como secreto comercial; por lo que atendiendo al principio de finalidad no contribuye a la rendición de cuentas, sino que por el contrario puede generar alteraciones al mercado de combustibles de aviación, así como daños y perjuicios por la divulgación de información comercialmente sensible y secreta a un competidor.**





Ahora bien, es importante enfatizar el hecho de que la operación de la enajenación del combustible en este Organismo provienen de terceros y se aplica para pago a favor de otro tercero (Pemex), por importes retenidos derivados de relaciones contractuales y legales en materia civil y mercantil, por ello no es reflejada en los ingresos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, como puede ser observado en la siguiente liga sobre el presupuesto asignado a ASA:

[https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2019/docs/09/r09\\_jzl\\_feie.pdf](https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2019/docs/09/r09_jzl_feie.pdf)

A mayor abundamiento se cita el numeral XXXI del artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se definen los ingresos propios como "*...los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales;...*"

Por lo anterior, es importante señalar que el origen de los recursos para la compra de combustibles de aviación no corresponde a ingresos fiscales, sino a ingresos propios conforme al artículo 52, párrafo primero de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Así las cosas, de la versión pública que se entrega contiene información confidencial con fundamento en los artículos 113, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que contiene información relacionada con datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, secretos comerciales cuya titularidad corresponda a particulares que no involucran el ejercicio de recursos públicos, así como información entregada como confidencial por los particulares a los sujetos obligados relacionado con el patrimonio de una persona moral, y que comprenden hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, y que de forma detallada se integra de la siguiente forma:

- a) Datos personales de una persona identificada o identificable, la cual se incluye en la documentación que se entrega con carácter de confidencial al tratarse de la siguiente:

La Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en Contratos y Convenios. Referente a datos personales tales como su Registro federal de Contribuyentes); con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y lineamiento 38°, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. **Por considerar que esta información contiene datos de personas físicas que no contribuye a la rendición de cuentas.**

- b) Secreto comercial, al referir datos cuya titularidad corresponde a particulares y su contenido no involucra información sobre el ejercicio de recursos públicos:

- Datos comerciales; Referente a condiciones comerciales aplicables al precio o contraprestación; con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y lineamiento 38°, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. **Lo anterior por considerar que esta información constituye un valor mercantil que pudiera ser útil para cualquier competidor.**





c) Información presentada por los particulares a los sujetos obligados de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, referida al patrimonio de una persona moral que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor.

- Datos patrimoniales de una persona moral; Referente a hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor aplicables al precio o contraprestación; con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lineamiento 40º, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. **Lo anterior por considerar que esta información constituye información patrimonial que pudiera ser útil para cualquier competidor. De manera adicional, la Cláusula Vigésima de los contratos de mérito, corresponde a Confidencialidad, y donde se detallan los alcances y sanción para el caso de reproducción parcial o total de los instrumentos antes referidos.**

La anterior consideración se robustece con los criterios contenidos en los Lineamientos Trigésimo octavo a Cuadragésimo, Cuadragésimo cuarto y Cuadragésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Por su parte, resulta aplicable al caso concreto el criterio sostenido en las siguientes tesis:

- 1) Aislada I.to.A.E.134 A (10a.) en materia Administrativa, pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Décima Época, visible en la página 2551, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro, texto y precedentes corresponde a:

**SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS.** *La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.<sup>2</sup>*

<sup>2</sup> PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. Queja 129/2015. Ambiderm, S.A. de C.V. 28 de enero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Marco Antonio Pérez Meza. Nota: Con motivo de la entrada en vigor del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo, la denominación actual del órgano emisor es la de Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.





- 2) Aislada I.4o.P.3 P en materia penal, pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Novena Época, visible en la página 722, Tomo IV, septiembre de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro, texto y precedentes son:

**SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACION COMERCIAL QUE SITUA AL EMPRESARIO EN POSICION DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA.** *El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.*<sup>3</sup>

- 3) Aislada 5703 en materia penal, pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Novena Época, visible en la página 2975, Tomo II, Penal, P.R. TCC, del Apéndice 2000, cuyo rubro, texto y precedentes son:

**SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIÉN LA INFORMACIÓN COMERCIAL QUE SITÚA AL EMPRESARIO EN POSICIÓN DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA.** *El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.*<sup>4</sup>

De lo anterior y con la finalidad de privilegiar el principio de máxima publicidad, se pone a consideración lo señalado en el presente, por lo que se solicita que se exponga ante el Comité de Transparencia para que determine la procedencia de proporcionar la información que se entrega, dado que se considera información identificada como CONFIDENCIAL, bajo la consigna de que no se cuenta con el consentimiento de los particulares y titulares de la información en cuanto al numeral 12.

[...]

Vistos los antecedentes del expediente CT-005-2019, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio 0908500001320, se señalan los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- 1. Que la Subdirección de Finanzas, en respuesta a la presente solicitud, proporcionó la información solicitada en el punto 11 de la solicitud, consistente en copia simple del Contrato celebrado entre

<sup>3</sup> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 504/96. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. 20 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: por autorización del Consejo de la Judicatura Federal, Luis Montes de Oca Medina. Secretaria: Ana Eugenia López Barrera.

<sup>4</sup> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 504/96.-Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal.-20 de agosto de 1996.-Unanimidad de votos.- Ponente: Luis Montes de Oca Medina, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.-Secretaria: Ana Eugenia López Barrera.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, septiembre de 1996, página 722, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.4o.P.3 P.





Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) y Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V. (Concesionaria), de fecha 1 de noviembre de 1998, el cual se encuentra vigente.

2. Que la misma Subdirección de Finanzas, manifestó que no cuenta con los anexos 1 y 2 del Contrato, los cuales son parte del instrumento legal de mérito, por lo que se realizaron acciones tendientes a su localización, consistentes en una búsqueda exhaustiva en los archivos de las gerencias que conforman la Subdirección de Finanzas, y que, a pesar de ello, no fueron localizados.
3. Que derivado de las gestiones realizadas por la Subdirección de Finanzas, para la localización de los anexos 1 y 2 del contrato de referencia, y toda vez que los mismos, no fueron localizados, la propia Subdirección de Finanzas, solicitó que el Comité de Transparencia se pronuncie al respecto, declarando la inexistencia respecto de los anexos de dicho instrumento jurídico.
4. Por lo que se refiere al punto 12 de la citada solicitud de acceso a la información, la propia Subdirección de Finanzas, envió al correo electrónico [utransparencia@asa.gob.mx](mailto:utransparencia@asa.gob.mx), los contratos celebrados por ASA con los suministradores o proveedores de combustible, suscritos con PEMEX Transformación Industrial, especificando que el contrato y sus convenios modificatorios contienen información confidencial.
5. Que de igual manera, la Subdirección de Finanzas señaló que el contrato de referencia, sus respectivos convenios modificatorios y anexos, requeridos en la presente solicitud de información (punto 12 de la solicitud), ya se encuentran en versiones públicas, aprobadas por el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, para dar atención a la solicitud de información con número de folio 0908500032519.
6. Que la citada Subdirección de Finanzas, reiteró que el contrato solicitado al que se hace referencia en el considerando anterior, es un contrato que ASA ha suscrito con el objeto que Pemex le ofrezca a este Organismo, en conjunto o por separado, la compraventa de los productos petrolíferos identificados, así como la gestión o contratación y administración de los servicios acordados en los mismos, por lo que es información que concuerda con la requerida por el solicitante, documentos que se presentan en versión pública.
7. Que en las versiones públicas proporcionadas, se observa que las partes testadas corresponden mayormente a datos comerciales e información comercialmente sensible, consistentes en las condiciones comerciales aplicables al precio o contraprestación, por representar un valor mercantil que pudiera ser útil para cualquier competidor, y que por tales características se puede traducir en información comercial sensible, es decir información referente al patrimonio de una persona moral que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, que pudiera ser útil para cualquier competidor. De igual manera, se observa que también fueron testados algunos datos





personales como lo son: las firmas electrónicas avanzadas, tanto en el contrato como en sus convenios modificatorios.

8. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 44 fracción II, 138 fracciones I y II, señalan a la letra lo siguiente.

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

9. Que los artículos 65 fracción II y 141, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

Por lo expuesto y fundado se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 141, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la información solicitada, consistente en: los anexos 1 y 2 del *Contrato celebrado entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) y Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V. (Concesionaria), de fecha 1 de noviembre de 1998 con objeto de que la Concesionaria permita a ASA el uso y libre acceso a las*





instalaciones destinadas al almacenamiento y distribución de combustible, ubicadas dentro del aeropuerto, así como permitir el derecho de paso y tránsito dentro del mismo a fin de prestar los servicios, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, toma conocimiento de lo solicitado por la Subdirección de Finanzas, de manera particular de lo consistente en el punto 12 de la solicitud de información referente a "... Copia de los contratos celebrados por ASA con los suministradores o proveedores de combustible en el Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo en Monterrey, Nuevo León, México, vigentes durante enero de 2019.", y considerando que dicho contrato, incluidos sus convenios modificatorios y los demás anexos descritos, fueron solicitados y entregados para atender el folio 0908500032519, aprobados en versión pública en la Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria de este Colegiado, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, es que, privilegiando el principio de máxima publicidad, se ordena entregar la información requerida por el solicitante del folio 0908500001320, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Raúl Castillo Manríquez, Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina**  
Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia.

**Lic. Raúl Castillo Manríquez**  
Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

**Lic. Juan Martín Ríos González**  
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-005-2020.

